

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno

Demandante	Luis Esteban Martínez Mesa
Demandado	Gregorio Acosta Martínez
Radicados	05001 31 03 011 2020 00185 00
Proceso	Verbal
Tema	Requiere demandante – Pone en conocimiento

1. No se prueba la notificación remitida al demandado Gregorio Acosta Martínez dado que, de acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal surtida conforme a dicho articulado, se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos**, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **lo que así deberá constar textual o por lo menos con esa misma claridad en el texto de notificación remitido a la parte demandada.**

Con todo, tal advertencia aflora confusa en la comunicación enviada, pues en ella lo que se lee es que “La notificación personal se surte efectivamente al finalizar el segundo día hábil **después de ser enviado** y recibido el presente mensaje junto con toda la documentación relacionada en el mismo y el término de 20 días que tiene para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” leyenda que por adolecer de falta de claridad en cuanto al momento en que se entiende realizada la notificación, si **dos días hábiles siguientes al envío, o al recibo efectivo**, para efectos de contabilizar los términos, puede generar confusión en la persona a notificar lo que estorba al buen desarrollo del derecho de defensa.

En consecuencia, la demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico y acuse de recibo, colmando las exigencias señaladas.

2. De otro lado, se pone en conocimiento la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-522669 de la Oficina de II PP de Medellín Zona Sur, anotación N°15.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.